



Newsletter – Diciembre 2015

Proyecto de Simplificación y Precisiones a la Ley 20.780 sobre Reforma Tributaria

El día 15 de Diciembre de 2015 el Gobierno envió un proyecto de simplificación y precisiones a la Ley 20.780 sobre Reforma Tributaria, con el objeto de realizarle una serie de ajustes técnicos que por una parte permitan simplificar su aplicación; y en otros casos son nuevas regulaciones.

A continuación se encuentra un resumen de las principales disposiciones modificadas:

I. Modificaciones al Impuesto a la Renta

1) Modificaciones al Sistema de Renta Atribuida

a) Contribuyentes que podrán optar por este régimen

El Sistema de Renta Atribuida queda restringido a aquellas empresas que tengan socios, propietarios o comuneros que sean exclusivamente contribuyentes de impuestos finales, esto es, personas naturales domiciliadas o residentes en Chile (contribuyentes del impuesto global complementario); o bien, que sean personas naturales o jurídicas sin domicilio o residencia en Chile (contribuyentes del impuesto adicional).

Las sociedades por acciones también podrán acogerse a este sistema siempre que sus accionistas sean contribuyentes de los impuestos finales y que en sus estatutos se establezca que la cesión de acciones, cuando se efectúe a entidades distintas a contribuyentes de impuestos finales, requerirá de la autorización de todos los accionistas, evitando de esta forma que mediante un acto unilateral uno de los accionistas pueda cambiar el régimen tributario de la sociedad.

Por ende, a partir del año 2017 cuando entre en vigencia este sistema, no podrán acogerse a él, aquellas empresas que tengan entre sus socios, accionistas o propietarios a otras personas jurídicas domiciliadas o residentes en Chile, debiendo sujetarse obligatoriamente al Sistema Parcialmente Integrado.

b) Aplicación del Sistema de Renta Atribuida por Defecto

El Sistema de Renta Atribuida, aun cuando mantiene un carácter de opcional para aquellos contribuyentes que pueden acogerse a él, se les aplicará por defecto en caso de que no manifiesten expresamente su voluntad de acogerse al Sistema Parcialmente Integrado a aquellos contribuyentes que tengan socios, propietarios o comuneros que sean exclusivamente contribuyentes de impuestos finales, esto es, personas naturales domiciliadas o residentes en Chile (contribuyentes del impuesto global complementario)

c) Momento en que se define la tributación de la renta atribuida, y de los retiros, remesas o distribuciones

En el Sistema de Renta Atribuida, por regla general, la tributación de la renta atribuida, de las remesas, retiros o distribución, se fija al término del ejercicio comercial.

Sin embargo, el Proyecto de Ley establece que en caso de incorporación de un contribuyente que no sea contribuyente de impuestos finales, la empresa y sus socios, accionistas, comuneros o propietarios quedarán acogidos al Sistema Parcialmente Integrado a partir del 1 de enero del año en que se incorpora tal contribuyente.

d) Eliminación del FUT y aplicación de tasa promedio

El Registro FUT se elimina, reemplazándose por un registro de utilidades con un crédito de tasa promedio por el impuesto de primera categoría pagado, determinado al 31 de diciembre de 2016, y que en adelante se determinará anualmente, el cual será imputable en contra de los impuestos finales.

e) Simplificación de registros y modificación del orden de imputación

Con el fin de simplificar el cumplimiento tributario, se propone eliminar los registros de (i) renta atribuida de terceros; (ii) retiros y distribuciones; y (iii) rentas afectas a impuestos finales, contemplados originalmente en la Reforma Tributaria.

Además, el Proyecto de Ley establece que el control de las rentas exentas e ingresos no constitutivos de renta generados con anterioridad a la entrada en vigencia del nuevo régimen y aquellas que se generen con posterioridad, se lleve en un mismo registro.

De esta forma, se reduce el número de registros que deben llevar los contribuyentes, únicamente a los siguientes: (i) Rentas Atribuidas Propias; (ii) Diferencia entre la depreciación acelerada y la depreciación normal; (iii) Rentas exentas de impuestos finales e ingresos no constitutivos de renta (este registro incluye el registro FUNT determinado al 31 de diciembre de 2016).

Consecuencialmente el orden de imputación de los retiros, remesas o distribuciones se simplifica quedando de la siguiente manera: (i) Rentas Atribuidas Propias, (ii) Diferencias entre depreciación acelerada y normal, y (iii) Rentas exentas o no tributables, comenzando por las rentas exentas y luego por los ingresos no constitutivos de renta. Cualquier otra cantidad que exceda las anteriores, exceptuando el capital pagado, quedarán afectas a impuestos finales., teniendo derecho a crédito de primera categoría por el FUT histórico, de haberlo.

Finalmente, es necesario tener presente que con la simplificación de los registros, se elimina el control de patrimonio financiero versus patrimonio tributario que imponía la Reforma Tributaria, manteniéndose únicamente un control por las diferencias de depreciación.

2) Modificaciones al Sistema Parcialmente Integrado

a) Quedan afectos a este sistema las sociedades anónimas, abiertas o cerradas, las sociedades en comandita por acciones y las empresas en que al menos uno de sus dueños o propietarios no sea contribuyente de impuestos finales.

b) Simplificación de registros y modificación del orden de imputación

Al igual que en el Sistema de Renta Atribuida, se simplifican los registros que deben llevar los contribuyentes, que se acojan a este sistema.

El Proyecto de Ley propone que se mantengan sólo los siguientes registros: (i) Rentas afectas a impuestos, determinadas a partir del capital propio tributario; (ii) Diferencias entre depreciación acelerada y normal; (iii) Rentas exentas de impuestos finales e ingresos no constitutivos de renta (incluye el FUNT registrado al 31 de diciembre de 2016); y (iv) Saldo acumulado de créditos, en el cual deben registrarse separadamente los créditos generados bajo el nuevo régimen y aquellos que se asocien al FUT histórico y los créditos que se asocian a impuestos pagados en el extranjero, simplificándose de esta forma la imputación de créditos también.

Por ende, también se modifica el orden de imputación de los retiros, remesas o distribuciones, debiendo imputarse en primer lugar a las rentas afectas a impuestos; en segundo lugar a diferencias entre depreciación normal y acelerada; en tercer lugar, a rentas exentas o ingresos no constitutivos de renta (incluido el saldo FUNT determinado al 31 de diciembre de 2016), comenzando por las rentas exentas y luego por los ingresos no constitutivos de renta; y, finalmente, si aún quedan cantidades en exceso a las señaladas precedentemente, se gravarán con el impuesto que corresponda (y con derecho a crédito de primera categoría por el FUT histórico, de haberlo); salvo que se trate de una devolución de capital.

c) Eliminación del FUT y aplicación de tasa promedio

En cuanto al FUT, al igual que en Régimen de Renta Atribuida, el Proyecto de Ley establece que cuando se asignen créditos provenientes del FUT histórico, éstos se imputarán según una tasa promedio determinada anualmente según la división de los créditos totales por impuesto de primera categoría acumulados

3) Reconocimiento de la renta de fuente extranjera

Actualmente, como regla general, el crédito por impuestos pagados en el extranjero, sólo es imputable en contra de rentas de fuentes extranjeras.

El Proyecto de Ley contempla la posibilidad de imputar el crédito en contra de renta de fuente extranjera y renta de fuente chilena, al considerar como renta de fuente chilena la renta de fuente extranjera cuando ésta es incorporada a la renta líquida imponible y se grava con impuestos chilenos.

Además, se mantiene la posibilidad de arrastrar el crédito hacia el futuro, en caso de quedar un remanente; pero, si se determina una pérdida tributaria o una menor renta líquida imponible, el crédito de impuestos finales se extingue.

4) Impuesto Adicional- países con Convenio suscrito y no vigente

El texto actual de la Ley 20.780 hace una diferencia entre contribuyentes del Impuesto Adicional, tratándose del sistema parcialmente integrado, dependiendo de si son residentes en países con los cuales Chile tiene vigente un Convenio para Evitar la Doble Tributación Internacional o no. Aquellos contribuyentes que sean residentes en un país con Convenio vigente tienen la posibilidad de imputar el 100% del crédito por el Impuesto de Primera Categoría pagado en contra del Impuesto Adicional, que se genera con ocasión del pago de un dividendo, mientras que los residentes en otros países sólo pueden imputar un 65% del crédito.

El Proyecto de Ley amplía la posibilidad de imputar el 100% del crédito por el Impuesto de Primera Categoría en contra del Impuesto Adicional, a aquellos contribuyentes del referido impuesto residentes en países con los cuales Chile haya suscrito un Convenio para Evitar la Doble Tributación Internacional con anterioridad al 1 de enero de 2017 pero que no se encuentre aún vigente, como es el caso de Estados Unidos, Argentina, China, Austria, Sudáfrica e Italia. Esta norma es transitoria y se encontrará vigente hasta el 31 de diciembre de 2019.

5) Normas de exceso de endeudamiento

De un primer análisis, el proyecto contempla incluir dentro de la base imponible no solamente aquellos intereses y cantidades afectas al 4%, sino que también todas las cantidades que se hubieren afectado con una tasa inferior al 35% o no se hayan gravado. Por lo anterior, la base imponible se amplía sustancialmente incluyendo aquellos intereses o cantidades afectas a tasas reducidas de los Convenios de Doble Tributación.

II. Otras modificaciones

1) Norma General Antielusión

Se precisa el ámbito de aplicación de la nueva Norma General Antielusión, señalando que se aplicará a hechos, actos, negocios, o conjunto o serie de ellos, realizados o concluidos a partir de su entrada en vigencia (1 de octubre de 2015).

En este contexto, se excluyen de la aplicación de ella, aquellos casos en que los elementos esenciales para determinar los efectos tributarios de los referidos hechos, actos o negocios, quedaron fijados con anterioridad a su entrada en vigencia.

Además, el Proyecto de Ley propone ampliar los sujetos que podrán hacer consultas para obtener pronunciamiento de la autoridad tributaria en materias de carácter general de la norma antielusiva al amparo del artículo 26 bis de Código Tributario. En este sentido, podrá hacerlo incluso contribuyentes que no tengan un interés comprometido, pero en tales casos, la respuesta de la autoridad tributaria no tendrá carácter de vinculante general o particular.

2) IVA

Se pretende simplificar el cumplimiento tributario en cuanto a la aplicación del IVA en materias modificadas por la Reforma Tributaria de 2014. En este sentido, se precisan y simplifican algunas materias, como las que se señalan a continuación:

IVA en la venta de bienes inmuebles nuevos

- Exención a los contratos de leasing celebrados hasta el 31 de diciembre de 2015

Los contratos de leasing sobre inmuebles celebrados antes del 1 de enero de 2016, no se encontrarán afectos a IVA, incluyéndose en la exención tanto las cuotas de arriendo, como la cuota final que permite el ejercicio de la opción.

- Exención a la venta de viviendas con subsidios y crédito especial para empresas constructoras

El Proyecto de Ley precisa que no se encontrará afecta a IVA la venta de viviendas nuevas que tengan algún subsidio otorgado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, reduciendo, de esta forma, el ámbito de aplicación del IVA en materia inmobiliaria. Los contratos de leasing que versen sobre este tipo de viviendas beneficiadas por subsidios, también gozarán de esta exención.

Por otra parte, las empresas constructoras que vendan a personas beneficiadas por este tipo de subsidios, tendrán derecho al crédito especial IVA asociado a la construcción de estas viviendas, aun cuando la venta sea exenta de IVA, con un tope de UF 2200 a partir del 1 de enero de 2017

- Exención de IVA a las promesas de compraventa de viviendas nuevas

El Proyecto de Ley propone dejar exentos de IVA los contratos de promesa de compraventa de viviendas nuevas y aplicar tal tributo únicamente al momento a la compraventa propiamente tal y por el total del precio, calculada la base imponible de acuerdo a las normas que la rigen.

- Exención a ciertas operaciones realizadas antes del 1 de enero de 2016

El Proyecto de Ley precisa que todas las ventas respecto de las cuales se celebró una promesa de compraventa hasta el 31 de diciembre de 2015 y también aquellas ventas de proyectos que tengan su permiso de construcción aprobado con anterioridad al 1 de enero de 2016 y que antes del 1 de enero de 2017 hayan solicitado la recepción de obra definitiva, tampoco se encontrarán afectos a IVA.

- Deducción de los intereses de la base imponible IVA en los contratos de leasing.

Los intereses que se cobren en los contratos de leasing, de acuerdo al Proyecto de Ley, podrán darse de la base imponible del IVA que grava la renta de arriendo.

- Restricción del concepto de habitualidad

El Proyecto de Ley propone excluir expresamente del concepto de habitualidad las ventas forzadas de inmuebles.

Asimismo, el Proyecto de Ley propone la eliminación de la presunción de habitualidad en la venta de edificios por pisos o departamentos.

Contactos

Francisco Selamé

Partner
(56) 2 29400150
francisco.selame@cl.pwc.com

Didier Lara

Partner
(56) 41 2129319
didier.lara@cl.pwc.com

Loreto Pelegrí

Partner
(56) 2 29400155
loreto.pelegrí@cl.pwc.com

Germán Campos

Partner
(56) 2 2940 0148
german.campos@cl.pwc.com

Luis Avello

Partner
(56) 2 29400377
luis.avello@cl.pwc.com

Miguel Rencoret

Partner
(56) 2 2940 0377
miguel.rencoret@cl.pwc.com

Sandra Benedetto

Partner
(56) 2 29400155
sandra.benedetto@cl.pwc.com

Roberto Carlos Rivas

Partner
(56) 2 2940 0151
roberto.carlos.rivas@cl.pwc.com

Nicolás Ulloa

Partner
(56) 2 29400155
nicolas.ulloa@cl.pwc.com

Carlos Vergara

Partner
(56) 22940 0152
carlos.vergara@cl.pwc.com

Gonzalo Schmidt

Partner
(56) 2 29400152
Gonzalo.Schmidt@cl.pwc.com

Marco Antonio Muñoz

Partner
(56) 65 2277007/8
marco.munoz@cl.pwc.com

Este material ha sido preparado exclusivamente para un uso y guía general en temas de interés y no pretende constituir una opinión técnica o asesoramiento profesional. No considera ningún objetivo, situación tributaria, necesidad o situación particular de quienes lo reciben. Quienes lo reciban no deben actuar en función de su contenido sin obtener asesoramiento profesional adecuado. No damos ninguna garantía (explícita o implícita) sobre la exactitud ni totalidad de la información contenida en esta publicación.

© 2015, PricewaterhouseCoopers Consultores, Auditores y Compañía Limitada. Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción total o parcial. "PwC" se refiere a la red de firmas miembros de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.

PricewaterhouseCoopers (pwc.cl) provee servicios de Consultoría y Asesoría Empresarial, Legales y Tributarios, y de Auditoría con foco en la industria, de modo de incrementar la confianza pública y el valor para los clientes y sus partes interesadas. Más de 184.000 personas en 157 países a través de nuestra red comparten sus ideas, experiencia y soluciones para desarrollar nuevas perspectivas y consejos prácticos.